

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4481

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2012-00417-00  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandada: Sonia Barrios Vega

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso Ejecutivo incoado por Banco Finandina S.A. en contra de Sonia Barrios Vega, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cumplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d93db86bef52c48593b3860cc9b3efb95bd0c652b9c777ff058dce237000996**

Documento generado en 18/11/2022 03:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4482

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2017-00234-00  
Demandante: Banco Colpatria S.A  
Demandada: David Toro Perea

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso Ejecutivo incoado por Banco Colpatria S.A en contra de David Toro Perea, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cumplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f0f4987004e08bc09885a74875916b6bfff42ca5bc8db12ae395e6e0f2905**

Documento generado en 18/11/2022 11:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4484.

Clase de proceso: Liquidación patrimonial  
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00268-00  
Deudor: José Manuel Angulo Rivera  
Acreedores: Municipio de Santiago de Cali, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Falabella y otros

Como quiera que el concursado José Manuel Angulo, no dio cumplimiento a lo solicitado en auto No. 3642 del 07 de septiembre de 2022 para que acreditara el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora designada, este Despacho dispone del presupuesto establecido en el artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación de este asunto por desistimiento tácito, pues, el término dado en dicha providencia se encuentra más que fenecido.

Ahora bien, clausurado este trámite, se procederá a devolver los procesos allegados al plenario producto del requerimiento hecho por este Despacho sobre la apertura de liquidación patrimonial adelantada por el señor José Manuel Angulo Rivera a las respectivas entidades judiciales, esto es, a los juzgados segundo, tercero y quinto civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, para que reanuden sus actuaciones procesales a causa de la terminación por desistimiento tácito que se llevó a cabo en este proceso.

Así mismo, deberá oficiarse a Datacrédito Experian y a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de indicar que el presente asunto se encuentra terminado.

En merito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado, por desistimiento tácito, el procedimiento de liquidación patrimonial del señor José Manuel Angulo Rivera en el cual se convocó como acreedores al Municipio de Santiago de Cali, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Falabella y otros.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los respectivos expedientes a los juzgados segundo, tercero y quinto civiles municipales de ejecución de

sentencias de Cali, para que reanuden sus actuaciones procesales a causa de la terminación por desistimiento tácito que se llevó a cabo en este proceso.

TERCERO. Oficiar a Datacrédito Experian y a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de indicar que el presente asunto se encuentra terminado.

CUARTO. En firme la presente decisión, archívese la actuación previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed55b12b3ad4b5efbb09ccc9c1d0f1e88e3f8563dcb35d2c3660d070a92e**

Documento generado en 18/11/2022 11:47:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4479

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega del bien  
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00365-00  
Solicitante: GM Financial Colombia S.A.  
Deudora: Zuleima López Hernández

Ha arribado solicitud de entrega del vehículo automotor de placas FJX454, por parte de la apoderada judicial de la ciudadana, Zuleima López Hernández (deudora), en razón a que la providencia No. 3350 del 17 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por otra parte, señala la mencionada togada que la entidad solicitante ha hecho caso omiso a la precitada decisión impartida por esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que la deudora se ha comunicado en múltiples oportunidades con la entidad acreedora garantizada, para el efecto perseguido (entrega del vehículo) y, que en consecuencia le es informado a aquella por cuenta de esa entidad que debe realizar un pago por la suma de \$ 4.400.000.00 (sin que precise el concepto de cobro de esa suma de dinero), situación que, en su sentir es injusto, dado que el togado de la solicitante ya conocía de la existencia del proceso de insolvencia de la persona natura no comerciante que hoy cursa en fase de liquidación patrimonial ante el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.<sup>1</sup>

Ahora bien, en razón de lo anunciado, esta oficina judicial, precisa que no tiene alcance de orden adjetivo, ni mucho menos sustancial, en pronunciarse de alguna manera, respecto de las razones de orden económico que la entidad acreedora garantizada le solicite para el efecto de entrega del relacionado automotor, pues lo propio en el presente escenario -que entre otros es de carácter especial- es ordenar en su fase admisoría la aprehensión del automotor, finalizando con su entrega al acreedor garantizado o bien sea al deudor(a), según corresponda.

Es entonces que, teniendo en cuenta la actuación surtida mediante la providencia No. 3350 del 17 de septiembre de 2022, se dará alcance a aquella como consecuencia lógica de la declaratoria de nulidad, la entrega del vehículo de placas FJX454, a la deudora, por parte del acreedor garantizado.

---

<sup>1</sup> Consulta oficiosa realizada el 17 de noviembre de 2022 a la 2:00 pm, pagina web Rama Judicial – Consulta de procesos.

Itérese a los mencionados extremos que, este Juzgado no se pronunciara en este escenario judicial, sobre emolumentos de cualquier clase que conlleven a la entrega del precitado automotor, los que desde ya se plantea, deberán ser solicitados ante autoridad la judicial o jurisdiccional que corresponda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la entidad acreedora garantizada, GM Financial Colombia S.A, para que a través de su apoderado judicial, realice la entrega del automotor de placas FJX454 a la deudora, Zuleima López Hernández, identificada con C.C No. 67017822, quien funge a través de apoderada judicial, como consecuencia lógica de la declaratoria de nulidad contenida en el auto No. 3350 del 17 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.-** En razón de la precitada orden, ordenase a la bodega SIA – Servicios Integrados Automotriz S.A.S, ubicada en la Acopi Yumbo – valle del cauca, Bodega 1: Carrera 34 #16-110, para que coordine con el acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A y la deudora, Zuleima López Hernández, identificada con C.C No. 67017822, quien funge a través de apoderada judicial, la materialización de aquella orden, precisando desde ya, que este estrado judicial, no se pronunciara acerca de los emolumentos necesarios para la entrega del automotor de marras, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto de la referencia, y, los que desde ya se indica, deberán ser solicitados ante autoridad judicial o jurisdiccional que corresponda, si a ello hubiere lugar. Líbrese Oficio.

**TERCERO.-** Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>2</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

---

<sup>2</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d22a40b12d1ee9d6681d82c184de67c764da5f438345aa54bb883776e7c9c**

Documento generado en 18/11/2022 12:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4472

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00621-00  
Demandante: Edward Villarejo Riascos  
Demandado: Juan Carlos Zapata Mayor

Visto como ha sido el anterior acuerdo entre las partes en litigio, en el que solicitan pagar con los títulos judiciales, producto del embargo al salario realizado a la pasiva, la suma de \$2.500.000.00 M/Cte. a la parte a demandante y la suma de \$1.972.480.00 al señor Juan Carlos Zapata Mayor, se negará dicha petición, puesto que, revisado los depósitos judiciales, solo se encuentra el valor de \$2.144.000.00 de pesos, cantidad que no cubre la totalidad de las pretensiones solicitadas en el acuerdo anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte demandada, ha dado a conocer que sabe de la existencia del auto que libra mandamiento, el despacho lo notificará por conducta concluyente, ajustándose a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., por tal motivo se

RESUELVE

PRIMERO. – Negar la terminación del presente asunto, en virtud a que el valor que aparece depositado en los títulos judiciales es de \$2.144.000.00 de pesos, cantidad que no alcanza a cubrir las pretensiones propuestas en el acuerdo de pago por la partes en litigio anteriormente allegado.

SEGUNDO. Téngase por notificado por conducta concluyente a Juan Carlos Zapata Mayor del contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento, a partir del 11 de noviembre de 2022, fecha de presentación del memorial en mención.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd31b17e1eff7f1dd150876fe279eab0e3e5c33b0b7d16a8077602d9c81e6b6c**

Documento generado en 18/11/2022 12:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4470

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00765-00  
Demandante: Metálicas e Ingeniería S.A.S  
Demandado: Serna Ingeniería S.A.S

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva fue subsanada dentro del término legal, cumpliendo en este momento con las exigencias de los artículos 82, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia del Derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento ejecutivo en contra de la empresa Serna Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. 900.798.782-0, y a favor de la empresa Metálicas e Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. 817.000.639-1, en virtud del contrato civil de obra base de ejecución, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$130'169.160 pesos colombianos mcte, correspondientes al 20 % de la sanción penal estipulada en la cláusula decima segunda contenida en el contrato civil de obra base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1, desde el día 17 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total del mismo.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

CUARTO. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Mónica Rangel Nuñez, identificada con Tarjeta Profesional No. 91.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0184a3235961cc15c9108b44874f7688fd3f8187653d698d1d0607b272211271**

Documento generado en 18/11/2022 12:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4477

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00814-00  
Demandante: Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva  
Demandada: Luz Stella Tangarife Vargas.

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 651, 709 del Código Comercio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de Luz Stella Tangarife Vargas identificada con la CC No. 66.843.831 a favor de Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva con Nit No. 901.410.356-4 quien se encuentra representada legalmente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré<sup>1</sup> base de la ejecución.

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1.1 desde el 11 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

**CUARTO.** Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Jorge Samir Amariles Rondón identificado con la T.P. No. 169.989 del C.S.J, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas.

---

<sup>1</sup> Véase en el documento de los anexos a folio 1.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>2</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22421834162ca9a08c935aa7660f68095a20970474ab6e9c644a3685df573d98**

Documento generado en 18/11/2022 12:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4480

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00818-00.  
Demandante: Miguel Antonio Delgado Muñoz.  
Demandado: James Leyton Balanta Álvarez.

Una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra la Instancia que de conformidad con la cuantía del caso en ciernes (\$14.000.000.00 M/Cte.)<sup>1</sup>, la naturaleza del asunto<sup>2</sup> y el lugar dispuesto para la notificación del demandado (Carrera 24B #26-15 Barrio Aguablanca en Cali – Comuna 11<sup>3</sup>), se hace necesario remitir este proceso al Juzgado de Reparto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santiago de Cali (V) con sede en la Carrera 41B No. 50-02 Piso 2, por cuanto es el competente para conocer de la demanda en comento, tal como lo establece el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y el Acuerdo No. CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar por competencia el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, a través de la oficina de apoyo judicial, remitir el presente asunto al Juzgado de Reparto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santiago de Cali (V), ubicado en la Carrera 41B No. 50-02 Piso 2, de esta ciudad, por cuanto es el competente para avocar el trámite de la demanda en comento.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

---

<sup>1</sup> Véase (Título valor)

<sup>2</sup> Proceso Ejecutivo (Art. 422 del C.G.P.)

<sup>3</sup> Véase (acápites notificaciones, confrontada la dirección en google maps, <https://www.sitimapa.com.co/> y <https://lupap.com/>).

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>4</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 209 de 21 de noviembre de 2022

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e0a90aa988827ce864fe084d13cccc87cb3b631b684f1d35645a52fd0b8a6**

Documento generado en 18/11/2022 12:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>